

Alcances de la
Paridad en las
candidaturas a la
Gubernatura y su
viabilidad en
Oaxaca

Las opiniones expresadas en
este documento son
responsabilidad exclusiva de
sus autoras

Julio 2022

H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca
Centro de Estudios de las Mujeres y Paridad de Género

Contenido

INTRODUCCIÓN.....	2
OBJETIVO	3
AVANCES EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES	4
¿Qué eran las cuotas de género?.....	8
De las cuotas a la Paridad y a la #ParidadEnTodo	10
CONTEXTO INTERNACIONAL.....	13
Marco Normativo Internacional	13
Recomendaciones internacionales	15
Buenas prácticas internacionales.....	16
CONTEXTO NACIONAL	17
Marco jurídico nacional.....	17
Implicaciones de la Paridad en México	19
CONTEXTO LOCAL	23
Marco jurídico estatal	24
Implicaciones de la Paridad en Oaxaca.....	26
RESOLUCIONES RELEVANTES EN MATERIA DE PARIDAD ELECTORAL.....	27
¿ES VIABLE REGULAR LA PARIDAD EN LA DESIGNACIÓN DE CANDIDATURAS A LA GUBERNATURA DE OAXACA?.....	30
REFERENCIAS.....	36

INTRODUCCIÓN

En atención a la solicitud de Opinión realizada por la Diputada Luisa Cortés García, Presidenta de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, referente a:

1. La Sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de fecha 14 de diciembre de 2020, notificada al Congreso el 26 de enero de 2021, en la que se vincula al Congreso de la Unión, así como a los Congresos Locales a regular la Paridad en Gubernaturas antes del inicio del próximo proceso electoral que siga de manera inmediata al proceso 2020-2021.
2. La Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca de fecha 16 de marzo de 2022, notificada al Congreso el 17 de marzo de 2022, en la que se vincula al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca a regular la Paridad en la Gubernatura antes del inicio del próximo proceso electoral que siga de manera inmediata al proceso 2021-2022.
3. La Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca de fecha 19 de marzo de 2021, notificada al Congreso el 23 de marzo de 2021, en la que se ordena al Congreso del Estado de Oaxaca que, de acuerdo con su Agenda Legislativa cumpla con el mandato constitucional previsto en el artículo 2, apartado A, Fracción VII de la Constitución Federal, para lo cual deberá adecuar el marco normativo constitucional y legal de la entidad.

Para arribar a la Opinión que se emite, se contextualiza en el significado y avances en materia de Paridad de Género en México, partiendo del análisis de la situación mundial de la participación política de las mujeres y las buenas prácticas internacionales. Aunado a lo anterior, se realizó una reseña del avance de la participación política de las mujeres y de la Paridad en México y específicamente en Oaxaca.

Por último, se realizó un análisis de las resoluciones que mandatan al Congreso del Estado de Oaxaca a legislar en materia de Paridad, así como de otras sentencias relevantes en la materia, emitidas por diversas salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y Tesis relevantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

OBJETIVO

La presente Opinión se emite con fundamento en el artículo 102, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el cual establece que entre los objetivos del Centro de Estudios de las Mujeres y Paridad de Género se encuentra el de desarrollar y divulgar estudios con perspectiva de género.

En este sentido, la metodología empleada para la realización de la misma fue a través de una investigación cualitativa y cuantitativa, consistente en:

- a) Búsqueda de referencias con información de experiencias sistematizadas.
- b) Jerarquización de los problemas o necesidades encontrados.
- c) Análisis del marco normativo internacional, nacional y estatal, así como de las resoluciones relevantes en la materia, emitidas por las diferentes salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- d) Búsqueda de estadísticas.

Su objetivo es brindar información de carácter oportuno, objetivo e imparcial en el campo de los estudios de género y de las mujeres, específicamente, referente a la Paridad de Género.

AVANCES EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES

El avance en el reconocimiento de los derechos político-electorales de las mujeres y establecer la Paridad Política como un Principio Constitucional y legal para garantizar que las mujeres contribuyan de manera más activa, protagónica y decisiva en la toma de decisiones que afectan no sólo sus vidas, también las de sus comunidades, e incluso, de la Nación, además de ser un acto de justicia no sólo por ser el grupo poblacional mayoritario en el país y en el estado, y mantener esta proporción mayoritaria en el Padrón Electoral y la Lista Nominal, sino porque las mujeres son seres humanos, sujetas de derecho.

No obstante, esto que pareciera lógico (que las mujeres son seres humanos y por ello, sujetas de derecho), el camino que ha transitado el sufragismo nacional no ha sido rápido y mucho menos sencillo, así, en 1824, un grupo de mujeres que había participado activamente en la lucha por la independencia de México, principalmente de Zacatecas, inició un movimiento para reclamar el reconocimiento de su ciudadanía.

En 1911, feministas de la Ciudad de México firmaron y enviaron una carta al presidente provisional Francisco León de la Barra, donde reclamaban su derecho al voto.

En 1913, se formó la asociación femenil, "HIJAS DE CUAUHTÉMOC", esta fue una organización fundada por la periodista Dolores Jiménez y Muro, y así, obreras y escritoras trabajaron por el derecho de las mujeres a la Participación Política y a la educación bajo la teoría marxista, que es, al final del día, base de la teoría feminista.

En 1918 Hermila Galindo, una de las principales impulsoras de la ciudadanía de las mujeres en México, solicitó al Congreso Constituyente de 1917 el reconocimiento de los Derechos Políticos de las mujeres argumentando que: "[...] las mujeres necesitan el derecho al voto por las mismas razones que los hombres [...]"

Entre 1922 y 1924, Elvia Carrillo Puerto, la líder socialista que luchó por la reivindicación de los Derechos Políticos de las mujeres, fue la primera candidata electa al Congreso de Yucatán, cargo que desempeñó por dos años pero que se vio obligada a abandonar por amenazas de muerte tras el asesinato de su hermano Felipe, el entonces gobernador de Yucatán.

Posteriormente, en San Luis Potosí, el gobernador Rafael Nieto aprobó la ley que permitía a las mujeres leer y escribir con el fin de participar en los procesos electorales municipales de 1924 y en los estatales de 1925.

Durante la campaña presidencial de Lázaro Cárdenas se conformó el Frente de Mujeres Mexicanas, organizaciones que fueron acogidas por el Partido Nacional Revolucionario (PNR), entre las que se encontraban: la Liga Orientadora de Acción Femenina (1927), el Bloque Nacional de Mujeres Revolucionarias (1929), Partido Feminista Revolucionario (1929) y la Confederación Femenil Mexicana (1931). Siendo Margarita Robles, directora de la Oficina de Acción Femenina del CEN del PNR, quien informó al Presidente Cárdenas sobre la fusión de diversas agrupaciones femeninas en el Consejo Nacional del Sufragio Femenino.

En 1937 el Presidente Lázaro Cárdenas envió al Senado de la República la iniciativa para reformar el artículo 34 constitucional como primer paso para que las mujeres obtuvieran la ciudadanía. Desafortunadamente no se concretó esta reforma.

Fue hasta 1946 (9 años después) cuando el Presidente Miguel Alemán aprobó la iniciativa que otorgó a las mujeres igualdad de condiciones que los hombres, para votar y ser votadas en las elecciones municipales. En Aguascalientes, María del Carmen Martín del Campo se convirtió en la primera presidenta municipal de esa ciudad.

Posteriormente, fue hasta 1952 cuando el Presidente de México, Adolfo Ruiz Cortines emitió un decreto que reconoció el derecho de las mujeres a votar y ser electas en todas las elecciones populares.

El 6 de octubre de 1953, la Cámara Federal de Diputados aprobó por unanimidad las reformas a los artículos 34 y 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que reconocía la ciudadanía de las mujeres.

Por fin, el 17 de octubre de 1953 en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.), se publicó el nuevo texto del artículo 34 constitucional: “*Son ciudadanos de la República los varones y las mujeres...*”. A partir de este momento las mujeres mexicanas adquirieron la ciudadanía, reivindicada y formulada por primera vez en un programa político.

Aurora Jiménez de Palacios se convirtió en la primera diputada federal por el Distrito I del estado de Baja California, como resultado de las elecciones extraordinarias verificadas el 4 de julio de 1954 en esa entidad. Rindió protesta ante la XLII Legislatura (1952 - 1955) el 7 de septiembre de 1954.

En 1955 tuvieron lugar las primeras elecciones donde las mujeres emitieron su voto, fue para elegir diputaciones federales de la XLIII Legislatura (1955-1958). La primera en depositar su boleta fue doña María Izaguirre de Ruiz Cortines. Resultaron electas en esa jornada: Remedios Albertina Ezeta, por el Estado de México; Margarita García Flores, por Nuevo León; Guadalupe Ursúa Flores, por Jalisco, y Marcelina Galindo Arce, por Chiapas.

En 1958 Macrina Rabadán se convirtió en la primera diputada propietaria opositora por el Partido Popular Socialista en la XLIV Legislatura (1958-1961). En su fórmula, logró posicionar a otra mujer como suplente.

Pese a estos avances, fue hasta 1979 cuando Griselda Álvarez Ponce de León se convirtió en la primera mujer gobernadora de la República Mexicana. Ocupó la gubernatura de Colima hasta 1985.

Y en ese mismo año, Rosario Ibarra fue la primera candidata presidencial en la historia de México, fue postulada por el desaparecido Partido Revolucionario de los Trabajadores. En 1988 fue propuesta por segunda ocasión y en 1994 fueron postuladas

Cecilia Soto por el Partido del Trabajo y Marcela Lombardo Otero, por el Partido Popular socialista.

En marzo de 1993 la Cámara Federal de Diputados aprobó la reforma al artículo 115 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la que se **conminaba** a los partidos políticos a promover una mayor participación política de las mujeres. Es decir, se establecen legal y formalmente las cuotas de género, aunque no establecían una cuota como tal.

Cosa que sucedió hasta 1997, cuando la Cámara Federal de Diputados aprobó la reforma al artículo 1º del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), que señala que las candidaturas a diputaciones federales y al Senado no excedan el 70% para un mismo género. En sentido estricto, se obligaba a los partidos a postular a mujeres en el 30% de las candidaturas.

En 2002, nuevas reformas al COFIPE obligaron a los partidos políticos a inscribir por lo menos el 30% de candidaturas de mujeres en las listas a puestos de elección popular en calidad de propietarias; además de asegurar en las listas plurinominales una mujer por cada tres hombres.

Aun así, el acceso de las mujeres a las candidaturas era complicado bajo el argumento de que no estaban preparadas para la vida política y pública, por ello, en 2012, el IFE aprobó modificaciones al Reglamento de Fiscalización, las cuales señalaban que el 2% del gasto ordinario de los partidos y organizaciones políticas debía usarse para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres y, en 2014, se incrementó al 3% el monto de los recursos que los partidos políticos deben asignar para estas tareas, además, se determinó de manera más clara en que se puede gastar ese porcentaje.

Lento pero firme llegamos al 2014, año en que se promulgó la reforma político-electoral al artículo 41 de la Constitución, que eleva a rango constitucional, la garantía de la Paridad

entre mujeres y hombres en las candidaturas a la Cámara de Diputados, Senado y Congresos Estatales.

En las elecciones de 2016, las mujeres ocuparon un 49.6% de las candidaturas en las diputaciones, y 45.6% de las personas electas por mayoría relativa, esto constituyó un avance en la agenda de género en el poder legislativo a nivel nacional.

La LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, que fue integrada en el Proceso Electoral 2017-2018, resultó ser, hasta ese momento, la más paritaria de la historia política mexicana. La Cámara Federal de Diputados estaba representada por 49.2% mujeres y el 50.8% de hombres. El Senado de la República en tanto, 51% de mujeres y 49% de hombres.

Justamente esta Legislatura aprobó reformas constitucionales y legales para ampliar los alcances de la reforma de 2014, a efecto de garantizar el acceso paritario de las mujeres a todos los cargos públicos, es decir, Paridad en los Poderes Legislativos federal y estatales, pero también en los Poderes Ejecutivos y Judiciales, en los municipios y en los órganos constitucionales autónomos. Dando como resultado que, la actual integración de la Cámara de Diputadas y Diputados Federal (LXV Legislatura 2021-2024) esté integrada por 250 mujeres y 250 hombres.

¿Qué eran las cuotas de género?

Debemos partir del hecho de que las **acciones afirmativas o positivas** son aquellas medidas orientadas a favorecer y posicionar a determinadas personas o grupos, ya sea con el fin de eliminar o reducir las desigualdades de género, socio-culturales o económicas que les afectan, pero también asimilado al conjunto de acciones legislativas y administrativas de carácter temporal, coherentes con el propósito de remediar

situaciones de desventaja o exclusión y discriminación de un grupo humano, en algún aspecto de su vida¹.

Las cuotas de género fueron una forma de **acción afirmativa** cuyo objetivo es garantizar la efectiva integración de mujeres en cargos electivos de decisión de los partidos políticos y del Estado. En general, esta acción afirmativa en materia electoral es una medida **que obliga** a incorporar mujeres en listas de candidaturas o en listas de resultados electorales, y transitorio, puesto que supone una vigencia sujeta a la superación de los obstáculos que impiden una adecuada representación de mujeres en los espacios de poder y representación política.²

El objetivo principal de las cuotas fue seleccionar mujeres para puestos en las instituciones de gobierno y garantizar que éstas no queden marginadas de la vida política o tengan una presencia meramente decorativa³. Hasta antes de 2014 los sistemas de cuotas en México, buscaban asegurar que las mujeres constituyan al menos una "minoría decisiva", es decir, que pudiera influir en la toma de decisiones, es decir, entre el 30 y el 40%. Las cuotas, como toda acción afirmativa, aplicaron como una medida temporal hasta que las barreras que impedían el acceso de las mujeres a la política fueron eliminadas.

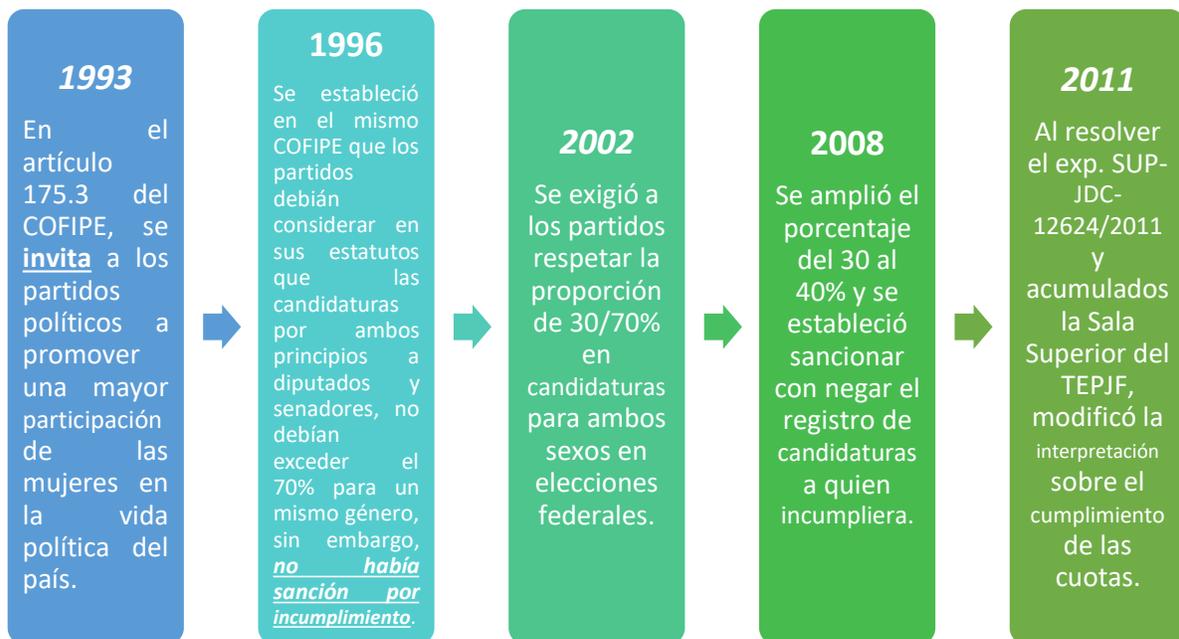
Las cuotas de género constituyeron en un inicio un mecanismo para reivindicar el derecho de las mujeres a la participación política, garantizando al menos su presencia en

¹ "Glosario conceptual de género". Centro de Estudios de las Mujeres y Paridad de Género del H. Congreso del Estado de Oaxaca (CEMPAG). Oaxaca, México. 2019. P. 7. Consultable en: https://www.congreso.oaxaca.gob.mx/docs64.congreso.oaxaca.gob.mx/centros-estudios/CEMPAG/investigacion/GLOSARIO_CONCEPTUAL_GENERO_141119.pdf

² BARREIRO, Line y Clyde Soto, "Cuota de género", 2000, p. 1. Consultable en: <https://observatoriomujerescoah.com/cuotas-de-genero>

³ DAHLERUP, Drude. "El uso de cuotas para incrementar la representación política femenina", en Mujeres en el parlamento: más allá de los números, Internacional Institute for Democracy and Electoral Asistanse (IDEA), 2002, p. 159. Consultable en <https://www.idea.int/sites/default/files/publications/mujeres-en-el-parlamento-mas-alla-de-los-numeros-2002.pdf>

las candidaturas a cargos de elección popular; asimismo contribuyeron a ir cerrando las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en este ámbito, ya que, a mayor presencia de mujeres en los espacios públicos, mejores posiciones y condiciones de participación iban conquistando. Sin dudas, esta herramienta funcionó, ya que Legislatura a Legislatura y cabildo a cabildo las mujeres han ido ganando espacios y abriendo brechas a nuevas generaciones.



De las cuotas a la Paridad y a la #ParidadEnTodo

Entre los avances más importantes que han tenido las cuotas de género en los distintos países que las han adoptado se encuentra el hecho de haber visibilizado a las mujeres políticas.

La incorporación de este número significativo de mujeres en las Legislaturas nacionales y locales ha significado un avance hacia la equidad y, en algunos casos, hacia la Igualdad entre mujeres y hombres en el interior de los Congresos. Asimismo, a través de una

mayor presencia de las mujeres ocupando espacios políticos tradicionalmente ocupados por hombres, ha permitido un mayor contacto entre las mujeres con cargos legislativos y las mujeres organizadas de la sociedad civil, intensificando el vínculo de representación, lo que diversificó las agendas parlamentarias incorporando medidas para garantizar la Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres.

En este sentido, la **Paridad**⁴ es un principio y una regla constitucional, con criterios horizontales y verticales que exigen asegurar la Paridad en el registro de las candidaturas, impulsando la postulación de estas a los órganos de elección popular y a todos los cargos de designación política en todo el Sistema Constitucional de Competencias.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Constituciones Estatales y la legislación nacional y local prevén, a partir de la reforma política-electoral de 2014, que los partidos políticos promoverán y garantizarán la Paridad entre mujeres y hombres en la integración y postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión y los Congresos de los Estados.

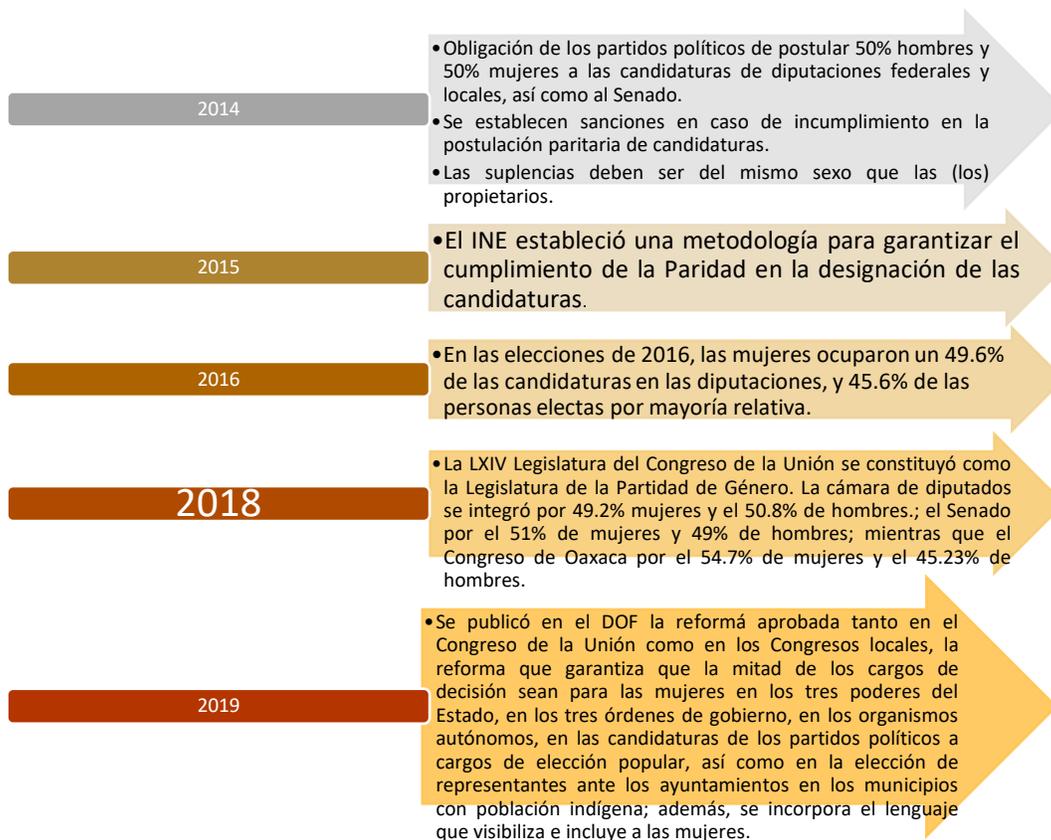
No obstante, esto no era suficiente. Las mujeres, quienes representan más del 50% de la población en México y por supuesto que en Oaxaca es igual, además del Padrón Electoral y la Lista Nominal, necesitaban garantías del ejercicio de sus Derechos Humanos y sus Derechos político-electorales, empezando por el Derecho de las mujeres a participar en todos los espacios políticos en condiciones de Paridad con los hombres, entendiendo esto como una proporción numérica del 50 – 50; pero además, y sobre todo, en condiciones de Igualdad.

Por ello, en 2018, se gesta el movimiento #ParidadEnTodo, el cual culmina en 2019 con la Reforma Constitucional que estableció “que la integración y composición de los encargos a los que estos artículos hacen referencia deberán observar el principio de

⁴ “Glosario conceptual de género”. Op.Cit. p. 17, 18.

Paridad de género, el cual significa que los cargos de autoridades, renovados mediante procesos electorales o por designación, deberán integrarse cuidando y garantizando la participación equilibrada (50/50) de mujeres y hombres”⁵.

En este sentido, coincidimos con el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) en que “La Paridad no es una acción afirmativa o una meta en sí misma, sino una medida para la redistribución de las oportunidades, decisiones y del poder en todas las esferas de la vida; su implementación supone entonces una transformación de las instituciones y de la vida social y en las familias para que hombres y mujeres gocen de igualdad.”⁶



Así, la Paridad es una medida permanente que logra la inclusión de mujeres en los espacios de decisión pública, espacios de los que históricamente hemos sido relegadas

⁵ “Glosario para la Igualdad”. INMUJERES. Consultable en <https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos/Paridad>

⁶ “Glosario para la Igualdad”. Op. Cit.

por múltiples factores, la mayoría de ellos, ligados a los prejuicios y estereotipos basados en el sexo de las personas.

Esto es sumamente importante recalcarlo, la Paridad no es una acción afirmativa en favor de las mujeres, es una medida permanente que logra la inclusión real de mujeres en los espacios de decisión política y económica; es la materialización de la Igualdad Sustantiva entre los sexos en el ámbito político-electoral.

CONTEXTO INTERNACIONAL

La opresión, discriminación y violencia que padecen históricamente las mujeres en todo el mundo, ha dado pie a que exista un marco convencional que busca que los Estados Parte de esos documentos o instrumentos garanticen la erradicación de estos obstáculos.

Justamente en este sentido, diversos organismos internacionales han reconocido el derecho de las mujeres a participar en el gobierno nacional de su país, en los gobiernos locales y municipales e incluso, su derecho a ingresar en el servicio público.

Marco Normativo Internacional

Declaración Universal de los Derechos Humanos	Artículo 21 se señala que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, así como al acceso en condiciones de igualdad a las funciones públicas.
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	Artículo 25 “Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades: a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto

	<p>que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;</p> <p>c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.”</p>
<p>Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)</p>	<p>“Artículo 23 Derechos Políticos 1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades: a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país. 2. La ley debe reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.”</p>
<p>Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer</p>	<p>Reconociendo que toda persona tiene derechos a participar en el gobierno de su país, directamente o por conducto de sus representantes libremente escogidos, y a iguales oportunidades de ingreso en el servicio público de su país; y deseando igualar la condición del hombre y de la mujer en el disfrute y ejercicio de los Derechos Políticos, conforme a las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración Universal de Derechos Humanos.</p>
<p>Convención sobre Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)</p>	<p>Contiene una definición sobre qué se entiende por discriminación por sexo; distingue entre discriminación directa e indirecta; y establece una serie de obligaciones para que los estados eliminen la discriminación contra las mujeres en la vida política y pública del país y garanticen la igualdad de oportunidades para las mujeres en el ejercicio de sus derechos humanos.</p>
<p>Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)</p>	<p>Contiene la definición de violencia contra las mujeres y señala en su artículo 5° que los Estados parte reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres.</p>
<p>Declaración sobre la Violencia y el Acoso Político contra las Mujeres</p>	<p>En este instrumento se reconoce que “... tanto la violencia, como el acoso político contra las mujeres, pueden incluir cualquier acción, conducta u omisión entre otros, basada en</p>

	su género, de forma individual o grupal, que tenga por objeto o por resultado menoscabar, anular, impedir, obstaculizar o restringir sus Derechos Políticos, conculca el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y el derecho a participar en los asuntos políticos y públicos en condiciones de igualdad con los hombres;”
--	--

Recomendaciones internacionales

De manera específica, el Comité de la CEDAW emitió recomendaciones a México durante el año 2018, con base en el Noveno Informe Periódico, en las cuales, se destacan las siguientes en materia de participación política de las mujeres:

“22. El Comité observa que el Estado parte ha logrado enormes avances hacia el objetivo de que la mujer participe en pie de igualdad con el hombre en la vida política a nivel federal. Sin embargo, le preocupan las lagunas existentes en los marcos jurídicos electorales en los planos federal y estatal, ya que podrían ocasionar el incumplimiento del sistema de cuotas de género establecido para propiciar la inscripción de candidatos en una proporción de 40:60, y el hecho de que ese sistema no se haya incorporado aún en la legislación electoral de todos los Estados. Otro motivo de preocupación es el bajo número de mujeres indígenas que participan en la vida política del Estado parte.

23. El Comité recomienda al Estado parte que:

a) Se asegure de que los Estados partes cumplan con los marcos jurídicos electorales en los planos federal y estatal, inclusive enmendando o derogando las disposiciones discriminatorias contra la mujer, como el párrafo 2 del artículo 219 del Código Federal de Instituciones y Procedimiento Electorales, y estableciendo sanciones en caso de incumplimiento de los cupos de género;

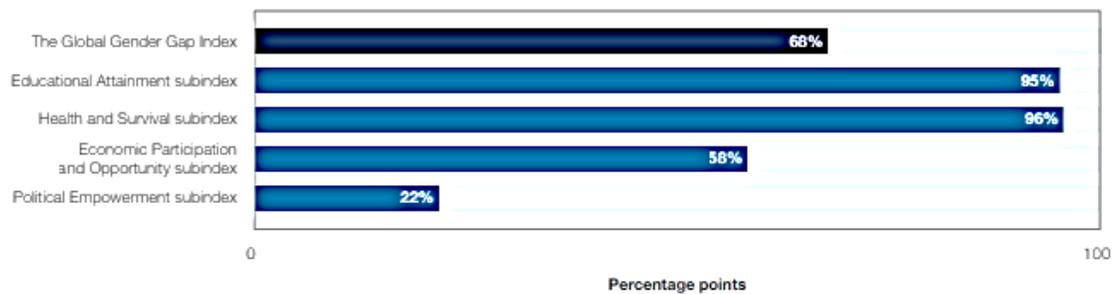
b) Elimine los obstáculos que impiden que las mujeres, en particular las indígenas, participen en la vida política de sus comunidades, inclusive realizando campañas de concienciación orientadas a ampliar la participación de la mujer en la vida política en los planos estatal y municipal;

c) Se asegure de que los partidos políticos cumplan con su obligación de asignar el 2% de los fondos públicos recaudados a la promoción del liderazgo político de las mujeres, en particular las mujeres indígenas en el plano municipal.”⁷

⁷ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW/C/MEX/CO/7-8), 52º período de sesiones 9 a 27 de julio de 2012, pp. 8 y 9.

Buenas prácticas internacionales

De acuerdo con el Índice de la brecha de género mundial en 2021⁸, la brecha de género en el empoderamiento político sigue siendo la mayor de las cuatro brechas rastreadas, con solo el 22% cerrado a la fecha, teniendo más ampliado desde la edición 2020 del informe por 2,4 puntos porcentuales. En los 156 países cubiertos por el índice, las mujeres representan sólo 26,1% de unos 35.500 escaños parlamentarios y apenas 22,6% de más de 3.400 ministros en todo el mundo. En 81 países, nunca ha habido una mujer cabeza de estado, a partir del 15 de enero de 2021. **En la actual tasa de progreso, el Foro Económico Mundial estima que se necesitarán 145,5 años para alcanzar Paridad de Género en la política.**



Source

World Economic Forum, Global Gender Gap Index, 2021.

Note

Population-weighted averages for the 156 economies featured in the Global Gender Gap Index, 2021.

Este informe señala que hoy en día hay varios países que tienen más mujeres en el parlamento que en el informe 2020. 96 países redujeron las brechas de género en el parlamento, incluidos los Emiratos Árabes Unidos que mejoraron (del 22,5 % de mujeres parlamentarias al 50 %), Nueva Zelanda (del 40,8 % al 48,3 %), Suiza (del 32,5 % al 42,0 %), Malí (del 9,5 % al 27,3 %) y Egipto (del 14,9 % al 27,4 %). En esta misma situación se encuentra México, en donde en la Cámara de Diputados federal ascendió al 50% de escaños ocupados por mujeres.

⁸ Índice de la brecha de género mundial en 2021. World Economic Forum. Geneva, Switzerland. Marzo 2021. Disponible en https://www3.weforum.org/docs/WEF_GGGR_2021.pdf

No obstante, el promedio global no refleja el importante progreso logrado en muchos países más pequeños, que, aunque afecta a menos mujeres a nivel mundial, indica un cambio cultural lento pero continuo en un número cada vez mayor de instituciones. **Esta es sin lugar a dudas una buena oportunidad para seguir fortaleciendo el empoderamiento político de las mujeres en todo el mundo.**

CONTEXTO NACIONAL

Marco jurídico nacional

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)⁹ **10 de febrero de 2014.** Entre las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) se encuentra el artículo 41, en el cual se establece, el deber de los partidos políticos de garantizar la Paridad entre los sexos en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular.¹⁰

22 de mayo de 2015. Fue publicada la reforma al artículo 2 de la CPEUM, en se estableció que en los municipios regidos por sistemas normativos

⁹ CONSTITUCIÓN Política de los Estados Unidos Mexicanos. Publicada en el D.O.F. el 5 de febrero de 1917. Última reforma publicada en el D.O.F. el 28 de mayo de 2021. Disponible en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

¹⁰ DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral. Publicado en el D.O.F. el 10 de febrero de 2014. Disponible en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5332025&fecha=10/02/2014#gsc.tab=0

internos también rige el principio de igualdad entre mujeres y hombres.¹¹

6 de junio de 2019. La obligación de garantizar la Paridad de género en diversos cargos públicos en los tres poderes de la Unión, los tres órdenes de gobierno y los órganos constitucionales autónomos.¹²

<p>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹³</p>	<p>Desde su creación en 2014 estableció como derecho de las ciudadanas y los ciudadanos y la obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la Paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular. En 2020, con la reforma a 8 leyes¹⁴ se amplió el principio de Paridad para garantizar también la asignación del 50% mujeres y 50% hombres en cargos por designación de toda la estructura del Estado Mexicano¹⁵. Aunado a lo anterior, se definió qué es la violencia política contra las mujeres en razón de género y se establecieron mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.</p>
<p>Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres¹⁶</p>	<p>Establece que la Política Nacional propondrá los mecanismos de operación adecuados para la participación equitativa entre mujeres y hombres en la toma de decisiones políticas y socioeconómicas.</p>

¹¹ DECRETO por el que se reforma la fracción III, del Apartado A, del artículo 20. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Publicado en el D.O.F. el 22 de mayo de 2015. Disponible en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5393363&fecha=22/05/2015#gsc.tab=0

¹² DECRETO por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros. Publicado en el D.O.F. el 6 de junio de 2019. Disponible en https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0

¹³ LEY General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Publicada en el D.O.F. el 23 de mayo de 2014. Última reforma publicada en el D.O.F. el 13 de abril de 2020. Disponible en https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE_130420.pdf

¹⁴ Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

¹⁵ DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Publicado en el D.O.F. el 13 de abril de 2020. Disponible en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5591565&fecha=13/04/2020#gsc.tab=0

¹⁶ LEY General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Publicada en el D.O.F. el 2 de agosto de 2006. Última reforma publicada en el D.O.F. el 18 de mayo de 2022. Disponible en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH.pdf>

En este sentido, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:

- Favorecer el trabajo parlamentario con la perspectiva de género;
- Evaluar por medio del área competente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la participación paritaria entre mujeres y hombres en los cargos de elección popular;
- Promover participación y representación paritaria entre mujeres y hombres dentro de las estructuras de los partidos políticos;
- Fomentar la participación paritaria de mujeres y hombres en altos cargos públicos;
- Desarrollar y actualizar estadísticas desagregadas por sexo, sobre puestos decisorios y cargos directivos en los sectores público, privado y de la sociedad civil, y
- Fomentar la participación paritaria y sin discriminación de mujeres y hombres en los procesos de selección, contratación y ascensos en el servicio civil de carrera de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

Ley Federal para Prevenir y Erradicar la Discriminación¹⁷

En esta norma se establece que corresponde al Estado eliminar aquellos obstáculos que impidan a las personas su efectiva participación en la vida **política**, económica, cultural y social del país y promoverán la participación de las autoridades de los demás órdenes de Gobierno y de los particulares en la eliminación de dichos obstáculos.

Implicaciones de la Paridad en México

Podemos entender a la Paridad como la participación y representación equilibrada de mujeres y hombres en los puestos de poder y de toma de decisiones en todas las esferas de la vida. Se considera actualmente un indicador para medir la calidad democrática de los países, es decir, entre más mujeres ocupen puestos de toma de decisión, la democracia es más sólida.

Y esto está más que probado, a raíz de que más mujeres acceden en condiciones de igualdad que los hombres a cargos públicos, las transformaciones políticas y sociales en

¹⁷ LEY Federal para Prevenir y Erradicar la Discriminación. Publicada en el D.O.F. el 11 de junio de 2003. Última reforma publicada en el D.O.F. el 17 de mayo de 2022. Disponible en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPED.pdf>

beneficio de las mujeres suceden de manera mucho más veloz y, por ende, toda la sociedad se transforma en positivo.

De aquel 1954 en que únicamente había una diputada en la Cámara de Diputados Federal, hoy en día, en la LXV Legislatura, la primera Legislatura federal igualitaria se integra con 250 mujeres y 250 hombres.

Esto es sumamente importante porque con la reforma de 2014 se obligó a los partidos políticos a postular a mujeres en el 50% de los cargos, pero fueron enviadas a las campañas sin herramientas para acceder a esos cargos y ejercerlos en condiciones de igualdad con los hombres, incluso, a partir de esta reforma la violencia política contra las mujeres no sólo aumentó en número de víctimas, sino que, además, incrementó la saña con la que las candidatas y posteriormente servidoras públicas, son violentadas.

De ahí la importancia del trabajo que se ha realizado desde el Congreso de la Unión, ya que paulatinamente han logrado materializar, entre cosas:

- a) Garantizar que no sólo las candidaturas a cargos de elección popular fueran asignadas bajo el principio de Paridad de género, sino también que los cargos de designación política, como lo son las secretarías de Estado, los espacios en los órganos autónomos y en el poder judicial, tanto federal como estatal, también fueran paritarios.
- b) Se definió a la violencia política en razón de género a toda acción intolerante o agresiva, basada en elementos de género y ejercido dentro de la esfera pública o privada, con el objeto de limitar, anular o menoscabar el ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, así como afectaciones desproporcionadas que atienden a su condición de mujer; y, las acciones u omisiones que trastoquen el acceso a diferentes cargos de elección popular que afecten el desempeño de sus actividades y el desarrollo de sus funciones públicas —tales como la toma de

- decisiones, acceso a prerrogativas de manera incluyente y libre de expresiones violentas, entre otras—.
- c) Otro logro fue establecer que la violencia política en razón de género abarca la violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica y patrimonial contra la mujer en el ejercicio de sus derechos político-electorales, por lo cual debe entenderse que tal violencia puede ser manifestada de manera previa, durante o posterior al ejercicio de sus derechos político-electorales.
 - d) Se estableció en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que la violencia política contra las mujeres en razón de género puede ser ejercida por agentes estatales, superiores jerárquicos, colegas de trabajo, dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas o precandidatos, candidatas o candidatos de partidos políticos o representantes de los mismos; así como por cualquier persona o grupo de personas.
 - e) Asimismo, se estableció que pueden ser acciones cometidas por medios de comunicación o integrantes de tales medios.
 - f) La violencia política en razón de género se sanciona en términos de la legislación electoral, penal y de responsabilidades administrativas, por ser una figura que abarca más allá de los derechos político-electorales de las víctimas, las cuales pueden ser directas e indirectas.
 - g) Por otra parte, se advierte que las autoridades que trabajarán de manera directa para hacer frente a la vulneración de los derechos político-electorales en materia de género serán el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el INE, los OPLES y los tribunales electorales locales.
 - h) Se estableció que los procedimientos especiales sancionadores, conocidos en el ámbito electoral como PES, son la vía para denunciar la violencia política en razón de género contra las mujeres, los cuales son interpuestos ante el INE o el OPLE que corresponde; en esta instancia se realiza la investigación de los hechos denunciados y una vez integrado el expediente se turna al tribunal electoral

federal o local, según corresponda, para que en esa instancia se resuelva el asunto.

- i) Algunas de las sanciones que prevé esta reforma de ley consisten en la reducción al financiamiento público de los partidos políticos, la pérdida de registro, sanciones de carácter penal, entre otras.

No obstante los esfuerzos descritos, la Paridad que ha diseñado el Poder Legislativo no ha logrado permear las estructuras del sistema patriarcal, persistiendo las resistencias y los obstáculos para que las mujeres participen en política en pie de igualdad con los hombres. Por citar un ejemplo, durante 2015 y 2016 se eligieron 21 gubernaturas, lo cual representa el 66 por ciento de los titulares del Poder Ejecutivo del ámbito nacional, y se destacó la postulación de un número importante de mujeres que participaron como candidatas de distintos partidos o como ciudadanas independientes, pero solo una resultó ganadora (Sonora 2015); durante las elecciones celebradas en 2016, se postularon 14 mujeres para ocupar este cargo en 8 entidades federativas, pero ninguna resultó electa¹⁸. Lo anterior significa que en un lapso de 43 años (1979 a 2022), solo 14 mujeres han gobernado una entidad federativa en México, **siendo uno de los cargos de elección popular donde las mujeres han tenido la más baja participación**; por tratarse de candidaturas uninominales, hasta 2021, no se aplicaba el criterio de Paridad de género.

En cifras para este cargo, las mujeres representan actualmente, sin tomar en consideración las gobernadoras electas en Aguascalientes y Quintana Roo que aún no toman protesta, ni a la gobernadora de Puebla, quien falleció 10 días después de haber tomado posesión del cargo, **sólo el 21.8 por ciento de las gubernaturas de las 32 entidades federativas son ocupadas por mujeres.**

¹⁸ Político.mx, Elecciones 2016; <http://politico.mx/elecciones-2016>

	NOMBRE	ESTADO	PERIODO
1.	Griselda Álvarez Ponce de León	Colima	1979 a 1985
2.	Beatriz Paredes Rangel	Tlaxcala	1987 a 1992
3.	Dulce María Sauri Riancho (interina en sustitución de Víctor Manzanilla Schaffer)	Yucatán	1991 a 1993
4.	Rosario Robles Berlanga (interina en sustitución de Cuauhtémoc Cárdenas)	Distrito Federal	1999 al 2000
5.	Amalia García Medina	Zacatecas	2004 al 2010
6.	Ivonne Ortega Pacheco	Yucatán	2007 al 2012
7.	Claudia Pavlovich Arellano	Sonora	2015 a 2021
8.	Claudia Sheinbaum Pardo	Ciudad de México	2018 a 2024
9.	Martha Erika Alonso Hidalgo (ejerció el cargo sólo 10 días debido a su fallecimiento)	Puebla	2018 a 2024
10.	Marina del Pilar Ávila Olmeda	Baja California	2021 a 2027
11.	Layda Elena Sansores San Román	Campeche	2021 a 2027
12.	Indira Vizcaíno Silva	Colima	2021 a 2027
13.	María Eugenia Campos Galván	Chihuahua	2021 a 2027
14.	Evelyn Salgado Pineda	Guerrero	2021 a 2027
15.	Lorena Cuéllar Cisneros	Tlaxcala	2021 a 2027
16.	María Teresa Jiménez Esquivel (rendirá protesta el 1 de octubre de 2022 y su cargo durará 5 años)	Aguascalientes	Electa del 2022 a 2027
17.	Mara Lezama Espinosa (rendirá protesta el 25 de septiembre de 2022 y su cargo durará 5 años)	Quintana Roo	Electa del 2022 a 2027

CONTEXTO LOCAL

En Oaxaca a la fecha no ha habido ninguna gobernadora, a diferencia de estados como Colima, la Ciudad de México, Tlaxcala o Yucatán que han tenido, incluso, dos gobernadoras; de hecho, únicamente tenemos el registro de cuatro candidatas a ocupar este cargo en la entidad y una de ellas, la licenciada Irma Piñeyro Arias, declinó a favor de un candidato hombre a la mitad de la campaña electoral del año 2010, por lo que únicamente tres mujeres han concluido un proceso electoral:

	CANDIDATA	PARTIDO POLÍTICO		PROCESO ELECTORAL
1.	María de los Ángeles Abad Santibáñez	Partido Popular	Unidad	2009-2010
2.	Irma Piñeyro Arias (Declinó a favor de Gabino Cué Monteagudo)	Nueva Alianza		2009-2010
3.	Natividad Díaz Jiménez	Partido Nacional	Acción	2021-2022
4.	Dulce Alejandra García Morlan	Partido Ciudadano	Movimiento	2021-2022

Marco jurídico estatal

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca (CPELSO).¹⁹	<p>Establece la obligación del Estado de generar mecanismos para garantizar la plena y total participación en condiciones de igualdad de las mujeres en los procesos electorales, y el ejercicio de su derecho a votar y ser votada garantizando la Paridad entre las mujeres y hombres, así como el acceso a los cargos para los que fueron electas o designadas.</p> <p>Establece acciones afirmativas para impulsar la participación política de las mujeres en los ayuntamientos que se rigen por el Sistema de Partidos Políticos, pero también en ayuntamientos que se rigen por su Sistema Normativo Indígena.</p>
Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca (LIPEEO).²⁰	<p>Incorpora la obligación tanto del Instituto Electoral como del Tribunal Electoral de garantizar que la función electoral se sujete, entre otros, al principio de Paridad de género y a la perspectiva de género.</p> <p>Establece acciones afirmativas para impulsar la participación política de las mujeres tanto en el sistema de partidos políticos como en los Sistemas Normativos Indígenas, sólo que, en este último caso, concedió un plazo de 3 años para su cumplimiento. Algunas de estas acciones son:</p>

¹⁹ CONSTITUCIÓN Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Publicada en el P.O. el 4 de abril de 1922. Última reforma publicada en el P.O. el 9 de abril de 2022. Disponible en: [https://www.congresoaxaca.gob.mx/docs65.congresoaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Constitucion_Politica_del_Estado_Libre_y_Soberano_de_Oaxaca_\(Dto_ref_578_aprob_LXV_Legis_16_mzo_2022_PO_15_15a_secc_9_abr_2022\).pdf](https://www.congresoaxaca.gob.mx/docs65.congresoaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Constitucion_Politica_del_Estado_Libre_y_Soberano_de_Oaxaca_(Dto_ref_578_aprob_LXV_Legis_16_mzo_2022_PO_15_15a_secc_9_abr_2022).pdf)

²⁰ LEY de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca. Publicada en el P.O. el 3 de junio de 2017. Última reforma publicada en el P.O. el 6 de abril de 2022. Disponible en [https://www.congresoaxaca.gob.mx/docs65.congresoaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_de_Instituciones_Politicas_y_Procedimientos_Electorales_de_Oaxaca_\(Dto_Ref_606_aprob_LXV_Legis_6_abr_2022_PO_19_8a_secc_7_may_2022\).pdf](https://www.congresoaxaca.gob.mx/docs65.congresoaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_de_Instituciones_Politicas_y_Procedimientos_Electorales_de_Oaxaca_(Dto_Ref_606_aprob_LXV_Legis_6_abr_2022_PO_19_8a_secc_7_may_2022).pdf)

	<p>a) Que las candidaturas que constituyen una fórmula sean del mismo sexo, con excepción de aquellas donde encabece un hombre la suplencia podrá ser ocupada por una mujer.</p> <p>b) Las planillas de concejalías a los ayuntamientos, indistintamente del género que encabece la planilla, la última fórmula será integrada por mujeres; además, en los municipios en que se registren planillas con números impares habrá una más encabezada por mujeres.</p>
<p>Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Oaxaca.²¹</p>	<p>Esta Ley tiene por objeto promover y garantizar la Igualdad de oportunidades y de trato entre Mujeres y Hombres y establecer los lineamientos y mecanismos institucionales que hagan posible la igualdad sustantiva a través de medidas especiales de carácter temporal o compensatorias, que aseguren el empoderamiento económico de las mujeres y en la toma de decisiones en los ámbitos público y privado.</p> <p>Además, establece que la Política Estatal en Materia de Igualdad Sustantiva deberá considerar los siguientes lineamientos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Eliminar toda forma de discriminación y asegurar la igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida; • Impulsar la participación paritaria de las mujeres en la representación política y en la Administración Pública; • Igualdad en la vida civil; • Eliminación de estereotipos en función del sexo.
<p>Ley para Atender, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Oaxaca.²²</p>	<p>Se establece que corresponde a los Poderes Públicos Estatales promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas, para lo cual deberán eliminar aquellos obstáculos que limiten en los hechos y en el derecho el ejercicio del derecho humano de igualdad en todos los ámbitos de la vida y a la no discriminación e impidan el pleno desarrollo de las personas, así como su efectiva participación en el ámbito político, económico, social y cultural del Estado de Oaxaca.</p>

²¹ LEY de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Oaxaca. Publicada en el P.O. el 10 de noviembre de 2018. Última reforma publicada en el P.O. el 13 de noviembre de 2021. Disponible en [https://www.congresoaxaca.gob.mx/docs65.congresoaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_de_Igualdad_entre_Mujeres_y_Hombres_para_el_Estado_de_Oaxaca_\(Ref_dto_2817_aprob_LXIV_Legis_29_sep_2021_PO_46_7a_secc_13_nov_2021\).pdf](https://www.congresoaxaca.gob.mx/docs65.congresoaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_de_Igualdad_entre_Mujeres_y_Hombres_para_el_Estado_de_Oaxaca_(Ref_dto_2817_aprob_LXIV_Legis_29_sep_2021_PO_46_7a_secc_13_nov_2021).pdf)

²² LEY para Atender, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Oaxaca. Publicada en el P.O. el 9 de diciembre de 2013. Última reforma publicada en el P.O. el 4 de diciembre de 2021. Disponible en [https://www.congresoaxaca.gob.mx/docs65.congresoaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_pLey_para_atender_prevenir_y_eliminar_la_discriminacion_en_el_Estado_de_Oaxaca_\(Dto_ref_2906_LXIV_Legis_22_oct_2021_PO_49_6a_secc_4_dic_2021\).pdf](https://www.congresoaxaca.gob.mx/docs65.congresoaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_pLey_para_atender_prevenir_y_eliminar_la_discriminacion_en_el_Estado_de_Oaxaca_(Dto_ref_2906_LXIV_Legis_22_oct_2021_PO_49_6a_secc_4_dic_2021).pdf)

Implicaciones de la Paridad en Oaxaca

Tanto el sistema democrático como el político que tenemos en México y específicamente en Oaxaca hoy en día, son productos de la activa y decidida participación de las mujeres, no obstante, la historia no visibiliza esta participación, raras veces tenemos nombres, fechas y detalles de sus vidas y sus obras, a pesar de haber sido protagonistas de los hechos históricos que nos forjaron como Nación.

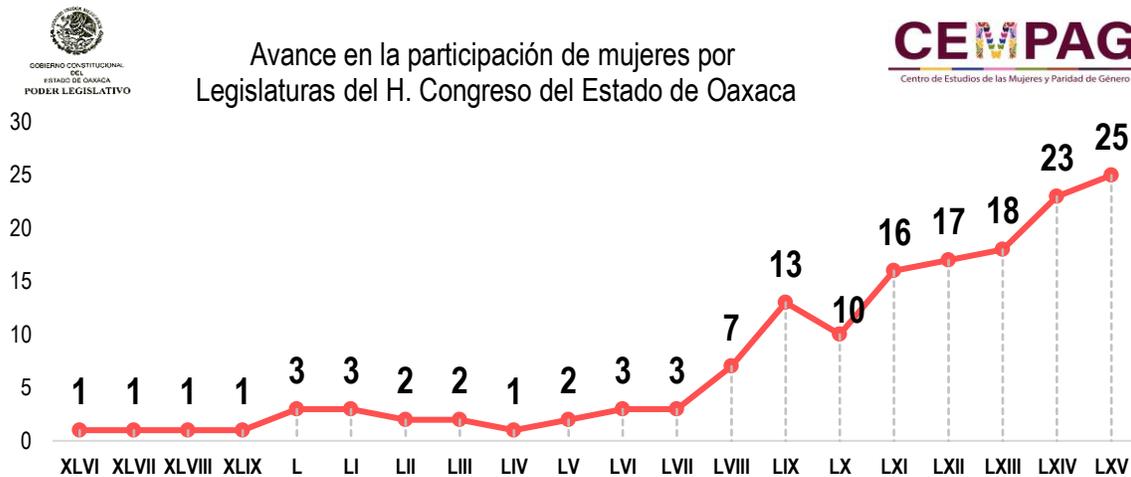
Además, los avances en el reconocimiento y garantía de los Derechos de las mujeres se han dado en la medida en que más y más mujeres acceden a cargos de elección popular o cargos de toma de decisión política.

Para muestra, el Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Si bien en 1953, el presidente de la República, Adolfo Ruiz Cortines expidió reformas que otorgaron plenitud de derechos ciudadanos a la mujer mexicana y en 1954, Aurora Jiménez de Palacios se convirtió en la primera diputada federal que pudo ejercer sus funciones. Sin embargo, fue hasta 1965 (once años después), que una mujer pudo ocupar el cargo de diputada en el Congreso del Estado de Oaxaca, es decir, pasaron 12 años para que Martha Pasos Ortiz fuese la primera diputada oaxaqueña²³.

Durante muchas Legislaturas sólo 1, máximo 3 mujeres ocupaban una diputación, siendo hasta la LVIII Legislatura (2001-2004) cuando por primera vez 7 mujeres ocuparon en el carácter de propietarias una curul. De ahí en adelante y gracias al sistema de cuotas el número de diputadas fue aumentando paulatinamente hasta que, derivado de la Paridad electoral, durante la LXIV Legislatura (2018-2021) 23 mujeres fueron diputadas, lo que representaba el 54% de las diputaciones y actualmente, la LXV Legislatura (2021-2024) está integrada por 25 diputadas y 17 diputados, representando las mujeres el 59% de los espacios. Es importante señalar que, también en esta Legislatura, por primera vez, dos

²³ “Oaxaqueñas Legislando”. Centro de Estudios de las Mujeres y Paridad de Género del H. Congreso del Estado de Oaxaca (CEMPAG). Oaxaca, México. 2019. Pp. 3. Consultable en: <https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs64.congresooaxaca.gob.mx/centros-estudios/CEMPAG/investigacion/Oaxaqueñas%2blegislando.pdf>

mujeres presiden los máximos órganos de dirección del Congreso del Estado de Oaxaca: la diputada Laura Estrada Mauro la Junta de Coordinación Política, y la diputada Mariana Benítez Tiburcio la Mesa Directiva.



Fuente: Elaboración propia con base en la investigación “Oaxaqueñas Legislando”, del CEMAG

Así, en el Estado de Oaxaca hemos visto cómo el trabajo de las mujeres ha tenido avances significativos, transitando de las cuotas de género a la Paridad electoral y de la participación cuantitativa a la cualitativa al menos en el Poder Legislativo, sin embargo, sigue existiendo un enorme reto en el ámbito del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial y en los Ayuntamientos.

RESOLUCIONES RELEVANTES EN MATERIA DE PARIDAD ELECTORAL

Si la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las constituciones locales, las leyes derivadas de estas y el marco convencional internacional establecen que en México se debe garantizar el acceso de las mujeres a cargos de elección popular y cargos de designación política en una proporción del 50-50 con respecto de los hombres, en

claro acatamiento al derecho humanos de las personas a la igualdad ¿por qué es que casos relacionados con acciones afirmativas para el adelanto de las mujeres y acortar la brecha de desigualdad entre mujeres y hombres, sobre Paridad de género, Derechos Políticos-electorales de las ciudadanas y el derecho a la igualdad y no discriminación se siguen judicializando?

La respuesta pudiera parecer sencilla, aunque sus implicaciones no lo sean tanto: aún existen resistencias derivadas de los estereotipos y roles sociales asignados a las mujeres por su sexo. Es por ello que, en reiteradas ocasiones, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, tanto la Sala Superior como las Salas regionales, los tribunales electorales en los estados e incluso, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se han pronunciado en diversas ocasiones sobre la constitucionalidad o no de reformas constitucionales o legales, políticas públicas o acciones de gobierno relacionadas con estos temas. Aquí algunas de las resoluciones más relevantes que han impactado la integración del Poder Legislativo Federal, a los tres órdenes de gobierno en los estados e incluso, a los organismos autónomos:

Órgano resolutor	Expediente	Síntesis
Sala Superior	SUP-REC-1414/2021 Y ACUMULADOS	La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) determinó por mayoría de votos, de 5 a 2, ajustar la fórmula del Partido Verde Ecologista de México presentada para la diputación federal por el principio de representación proporcional en la tercera circunscripción plurinominal, integrada por hombres, para sustituirla por una fórmula conformada por mujeres. Con este ajuste se logra la Paridad en la Cámara de Diputados con 250 hombres y 250 mujeres. Consulta la sentencia en: http://contenido.te.gob.mx/Informacion_judicial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REC-1414-2021.pdf
Sala Superior	SUP-REC-578/2019 Y ACUMULADOS	El TEPJF confirmó que los partidos políticos deben observar el principio de Paridad de género en la integración total de sus órganos, por cargos, jerarquía e importancia política.

Órgano resolutor	Expediente	Síntesis
		Consulta la sentencia en: https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-REC-578-2019
Sala Superior	SUP-REC-59/2020	El TEPJF decretó la nulidad de la elección del Ayuntamiento y se ordenó la celebración de una elección extraordinaria por no cumplir las reglas establecidas por la propia comunidad: una primera postulación mixta y la alternancia entre géneros . Consulta la sentencia en: https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-REC-59-2020
Sala Superior	SUP-RAP-116/2020	El TEPJF determinó que, los partidos políticos nacionales deberán postular a 7 mujeres de 15 candidaturas a las gubernaturas del presente proceso electoral (2020-2021). Asimismo, el Congreso de la Unión y los congresos locales deberán regular la Paridad en gubernaturas antes del inicio del próximo proceso electoral . Consulta la sentencia en: https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-RAP-116-2020
Sala Superior	SUP-RAP-121/2020	El INE deberá garantizar el acceso en igualdad de condiciones a personas con discapacidad, en situación de vulnerabilidad, de desventaja o subrepresentación, para la postulación de candidaturas para los cargos de elección en el actual proceso electoral. Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos deberá incluir la normativa de las acciones afirmativas tendentes a garantizar la debida representatividad política de todos los grupos en desventaja . Consulta la sentencia en: https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-RAP-121-2020
Sala Superior	SUP-JDC-9914/2020	Se confirmó la integración del OPLE del Estado de México al ser de 5 mujeres y 2 hombres, esto a causa de la subrepresentación de las mujeres por más de 24 años en el Instituto Electoral del Estado. Consulta la sentencia en: https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-JDC-9914-2020
Sala Superior	SUP-JDC-10255/2020	Se revocó la designación de Heriberto Jiménez Vásquez como magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca y se ordenó al Senado de la República y observar la regla de alternancia en el género mayoritario en la designación de la magistratura

Órgano resolutor	Expediente	Síntesis
		vacante para el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca y, en consecuencia, designar , a la brevedad, a una mujer aspirante que cumpla con los requisitos legales de idoneidad. Consulta la sentencia en: https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SU-P-JDC-10255-2020
Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca	C.A./96/2022	Se vincula al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca a regular la Paridad en la gubernatura antes del inicio del próximo proceso electoral que siga de manera inmediata al proceso 2021-2022. Consulta la sentencia en: https://www.teeo.mx/images/sentencias/CA-96-2022.pdf

¿ES VIABLE REGULAR LA PARIDAD EN LA DESIGNACIÓN DE CANDIDATURAS A LA GUBERNATURA DE OAXACA?

El principio de Paridad de Género contenido en el segundo párrafo de la fracción I del artículo 41 constitucional establece un principio de Igualdad Sustantiva en materia electoral, un Derecho Humano que las legisladoras y legisladores deben tomar en cuenta al diseñar las reglas para la presentación de candidaturas tanto para cargos de elección popular como de designación política, tanto para instituciones colegiadas como cargos unipersonales.

Por ello resulta indispensable y urgente consolidar en Oaxaca la **democracia paritaria**. Este sistema propone un nuevo modelo que pretende alcanzar un Estado Igualitario, lo que implica la construcción de un nuevo pacto social donde la Igualdad Sustantiva entre hombres y mujeres sea una realidad, donde las mujeres accedan al espacio público en condiciones de Igualdad con los hombres, y que los hombres accedan al espacio privado (hogar), compartiendo, en la misma proporción, las labores domésticas, de crianza y

cuidados para eliminar esas dobles y hasta triples cargas de trabajo que impiden u obstaculizan el acceso de las mujeres a estos espacios públicos.

Florentina Gómez Miranda²⁴ dijo: "*Si una mujer entra en la política, cambia la mujer. Si muchas mujeres entran en la política, la que cambia es la política*", y de eso no hay duda, a partir de que cada vez más mujeres acceden a cargos de elección popular, de asignación política o que se involucran activamente en la toma de decisiones de sus comunidades e incluso del Estado, las condiciones en la vida de las mujeres también cambian, y estos cambios, de acuerdo con Richard Barathe²⁵ se traducen en:

1. Calidad y legitimidad democrática: *La democracia paritaria es una oportunidad para que las necesidades del 50% de la población sean atendidas a través de decisiones y políticas más inclusivas desde todos los poderes del Estado y en todos los niveles de gobierno. La experiencia ha mostrado que la participación de mujeres en espacios donde se decide la agenda política contribuye a que se incorporen temas que repercuten en beneficio de toda la sociedad, como la custodia parental, legislación contra la violencia de género, la salud sexual y reproductiva, el empleo y autonomía económica de las mujeres, seguridad en espacios públicos, educación, gestión del agua, etc.*

2. Igualdad real en el acceso al poder: *Además de que haya más mujeres en los diversos espacios y órganos de decisión política, es igualmente necesario promover las mismas condiciones y oportunidades para hombres y mujeres, en todos los niveles jerárquicos de las estructuras políticas. La Paridad, como medida legal en lo político electoral ha*

²⁴ **María Florentina Gómez Miranda** nació en Olavarría, Argentina el 14 de febrero de 1912 y falleció en Buenos Aires, Argentina el 1 de agosto de 2011. Fue abogada y política. En 1983 fue electa diputada nacional y permaneció en el encargo hasta 1991. Se destacó por la lucha que emprendió a favor de los derechos de las mujeres; resultando fundamental su intervención parlamentaria para la aprobación de las leyes de patria potestad compartida y de divorcio que en ese entonces representaban mecanismos para fortalecer el sometimiento de las mujeres.

²⁵ BARATHE, Richard. Artículo "5 razones por las cuales la Paridad es clave para las democracias de América Latina". ONU Mujeres. 2019.

demostrado ser la política más efectiva para lograr esa diversidad en el acceso al espacio público.

3. Igualdad real a través de nuevas leyes y políticas: *La Paridad permite que más mujeres lleguen y cuando eso sucede, tal como señalan diversos estudios como el del Banco Mundial, se produce un impacto positivo en el tipo de políticas, temas y soluciones consideradas (incluyendo presupuestarias).*

4. Aprovechar el capital humano y mejorar el desarrollo: *La desigualdad tiene costos para el desarrollo de Oaxaca, por ello, la democracia paritaria plantea la incorporación plena e igualitaria de las mujeres en los aspectos económicos, sociales y políticos, aprovechando así un valioso capital humano.*

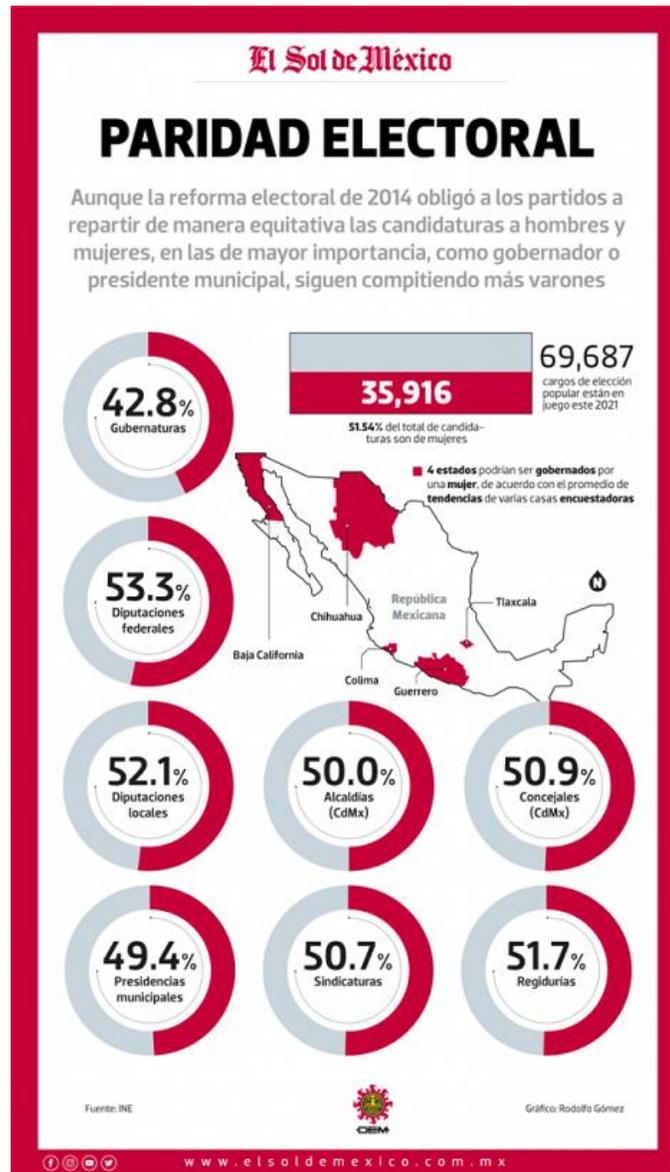
5. Transformación en las relaciones de poder: *Que haya mujeres líderes políticas contribuye a generar nuevos roles y prototipos de mujeres, distintos de las tradicionales. El redistribuir el poder de forma equilibrada entre hombres y mujeres como plantea la democracia paritaria (tanto en el mundo público como en la vida privada) ayuda a construir relaciones horizontales de igualdad y liderazgos libres de estereotipos y prejuicios. No obstante, es importante señalar que la Paridad resulta también en la liberación de los hombres respecto a un tipo de masculinidad homogéneo.*

Por todo lo investigado y expuesto, **esta Opinión considera viable legislar para garantizar el acceso de las mujeres a todos y cada uno de los cargos públicos del sistema constitucional de competencias, particularmente en las Candidaturas a la Gubernatura,** porque en Oaxaca la realidad es que persisten barreras estructurales y prácticas culturales basadas en modelos patriarcales que se expresan de muy diversas maneras, siendo una de ellas el acceso desigual de las mujeres a diversos ámbitos públicos, sobre todo al poder ejecutivo municipal y estatal y con medidas como esta, se abonaría a facilitar el acceso de mujeres a cargos que nunca han sido ocupados por ellas y a cerrar la brecha de desigualdad entre mujeres y hombres.

Sin lugar a dudas en su momento, las cuotas constituyeron acciones afirmativas que reconocieron la desigualdad y la necesidad de medidas temporales para que la participación política de las mujeres avanzara más rápidamente de lo que estaba haciéndolo (ver apartados “Implicaciones de la Paridad en México” e “Implicaciones de la Paridad en Oaxaca”). Ahora mismo, el debate ha ido más allá y se ha replanteado un objetivo más amplio que el aumento del número de mujeres en los Congresos y las instituciones colegiadas: los cargos unipersonales.

Las reformas en materia de Paridad de Género, las acciones afirmativas empleadas por el INE y los Organismos Públicos Locales Electorales, así como de las resoluciones de las autoridades jurisdiccionales en materia electoral tanto federales como locales, han sentado bases importantes para alcanzar la meta que representa la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, pero sigue existiendo un pendiente que salió a la luz durante los procesos de renovación de gubernaturas de 15 estados de la república, durante los procesos electorales locales 2020-2021, en dónde se conminó a los partidos políticos a postular mujeres en al menos 7 estados. Pese a lo anterior, las candidaturas para las gubernaturas y presidencias municipales fueron en su mayoría para hombres, es decir, de las 15 gubernaturas que se renovaron ese año hubo 133 candidaturas registradas, de las cuales 76 fueron de hombres y 57 de mujeres, sólo el 42 por ciento²⁶.

²⁶ Rivera, Omar. (14 de mayo de 2021). ‘México: Cifra histórica de participación de mujeres como candidatas en proceso electoral 2021’. AmecoPress, Información para la igualdad. <https://amecopress.net/Mexico-Cifra-historica-de-participacion-de-mujeres-como-candidatas-en-proceso-electoral-2021>



Con este antecedente, ante la renovación de 6 gubernaturas (Tamaulipas, Quintana Roo, Oaxaca, Hidalgo, Durango y Aguascalientes) para el proceso electoral 2021-2022, los partidos políticos nacionales registraron 3 mujeres y 3 hombres, pese a que los Congresos Locales no han legislado para establecer mecanismos que garanticen la Paridad y alternancia de género en las gubernaturas, como sí lo han hecho mediante sus resoluciones las instancias jurisdiccionales para garantizar la Paridad y alternancia de

género en los congresos federal y locales, en los Ayuntamientos, en los OPLES y en los propios tribunales electorales (ver resolución del expediente SUP-JDC-10255/2020).

Aunado a lo anterior, las resoluciones recaídas a los expedientes SUP-RAP-116/2020 y C.A./96/2022, emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca respectivamente, **implican un mandato para el Congreso del Estado de Oaxaca legisle para establecer un modelo de Paridad horizontal a fin de hacer efectivo el principio de Paridad de Género en la Gubernatura del Estado**, lo que conlleva a una reforma constitucional y legal a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca o incluso, la creación de una ley de Paridad, en la que se delimiten los mecanismos para hacerla efectiva en todos los poderes y órdenes de gobierno, así como en los cargos de decisión política y en general, en todo el servicio público estatal.

Bajo la premisa de que la Sala Superior “[...] reconoce competencia para legislar sobre Paridad en gubernaturas no solo al Congreso de la Unión, en su caso, **con una ley marco**, sino que también ese deber de implementación lo tienen los Congresos de las entidades federativas considerando su facultad de libre configuración.”²⁷

Para concluir, se extrae lo dicho por la Dra. Leticia Bonifaz Alfonzo en su artículo denominado “El principio de Paridad en las elecciones: aplicación, resultados y retos”:

“La lección es clara, la mejor forma de garantizar los derechos de las mujeres y de los grupos en situación de vulnerabilidad es el reconocimiento expreso en el marco normativo de sus derechos y del modo de materializarlos. La aplicación explícita del

²⁷ Sentencia recaída al Recurso de Apelación SUP-RAP-116/2020 y Acumulados, Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Ponente: Magistrada Janine M. Otálora Malassis, 14 de diciembre de 2020. Disponible para consulta en: <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-RAP-116-2020>

principio y regla de Paridad en la integración **en todos los espacios de decisión pública**, es el siguiente paso.”²⁸

REFERENCIAS

- BARATHE, Richard. Artículo “5 razones por las cuales la Paridad es clave para las democracias de América Latina”. ONU Mujeres. 2019.
- BARREIRO, Line y Clyde Soto, "Cuota de género", 2000, p. 1. Consultable en: <https://observatoriomujerescoah.com/cuotas-de-g%C3%A9nero>
- BONIFAZ Alfonzo, Leticia. “El principio de Paridad en las elecciones: aplicación, resultados y retos”. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Disponible en: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/derechos_humanos/articulosdh/documentos/2016-12/PRINCIPIO%20DE%20PARIDAD.pdf
- DAHLERUP, Drude. "El uso de cuotas para incrementar la representación política femenina", en Mujeres en el parlamento: más allá de los números, Internacional Institute for Democracy and Electoral Assistance (IDEA), 2002, p. 159. Consultable en <https://www.idea.int/sites/default/files/publications/mujeres-en-el-parlamento-mas-alla-de-los-numeros-2002.pdf>
- HEVIA Rocha, Teresa y Federico Valle Ochoa. “Legislación local en materia de Paridad de género y violencia contra las mujeres en el ámbito político, Oaxaca. Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres, ONU Mujeres, 2020. Disponible en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/documentos/2021/AnalisisLegislacionParidadyVCMPOaxaca2020.pdf>
- “Glosario conceptual de género”. Centro de Estudios de las Mujeres y Paridad de Género del H. Congreso del Estado de Oaxaca (CEMPAG). Oaxaca, México. 2019. P. 7. Consultable en:

²⁸ BONIFAZ Alfonzo, Leticia. “El principio de Paridad en las elecciones: aplicación, resultados y retos”. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Disponible en: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/derechos_humanos/articulosdh/documentos/2016-12/PRINCIPIO%20DE%20PARIDAD.pdf

https://www.congresoaxaca.gob.mx/docs64.congresoaxaca.gob.mx/centros-estudios/CEMPAG/investigacion/GLOSARIO_CONCEPTUAL_GENERO_141119.pdf

- “Glosario para la Igualdad”. INMUJERES. Consultable en <https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos/Paridad>
- “Oaxaqueñas Legislando”. Centro de Estudios de las Mujeres y Paridad de Género del H. Congreso del Estado de Oaxaca (CEMPAG). Oaxaca, México. 2019. Pp. 3. Consultable en: <https://www.congresoaxaca.gob.mx/docs64.congresoaxaca.gob.mx/centros-estudios/CEMPAG/investigacion/Oaxaqueñas%2blegislando.pdf>
- Índice de la brecha de género mundial en 2021. World Economic Forum. Geneva, Switzerland. Marzo 2021. Disponible en https://www3.weforum.org/docs/WEF_GGGR_2021.pdf
- Informe mundial sobre la brecha de género 2021. Disponible en https://www3.weforum.org/docs/WEF_GGGR_2021.pdf.
- Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia de Género. Consultada el 29 de mayo de 2021 en [http://docs64.congresoaxaca.gob.mx/documents/legislacion_estatal/Ley_Estatal_de_Acceso_de_las_Mujeres_a_una_vida_libre_de_violencia_de_g%C3%A9nero_\(Ref_Dto_1728_LXIV_Legis_aprob_30_sep_2020_PO_43_5a_Secc_24_oct_2020\).pdf](http://docs64.congresoaxaca.gob.mx/documents/legislacion_estatal/Ley_Estatal_de_Acceso_de_las_Mujeres_a_una_vida_libre_de_violencia_de_g%C3%A9nero_(Ref_Dto_1728_LXIV_Legis_aprob_30_sep_2020_PO_43_5a_Secc_24_oct_2020).pdf)
- ONU, Declaración Universal de Derechos Humanos de la ONU, disponible en: http://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf. Fecha de consulta: 21 de junio de 2022.
- ONU, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Parte II, Artículo 2, disponible en: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>. Fecha de consulta: 21 de junio de 2022.
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW/C/MEX/CO/7-8), 52º período de sesiones 9 a 27 de julio de 2012.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos, disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/17229a.pdf>. Fecha de consulta: 21 de junio de 2022.
- Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer. Disponible en: <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/25/pr/pr22.pdf> Fecha de consulta: 22 de junio 2022.

- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, disponible en: <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm>. Fecha de consulta: 22 de junio 2022.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, OEA, Belém do Pará, Brasil, 1994. Disponible en: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>. Fecha de consulta: 21 de junio de 2022.
- OEA, Declaración sobre la Violencia y el Acoso Políticos contra las Mujeres, Mecanismo de seguimiento de la Convención Belém do Pará (MESECVI), Sexta Conferencia de los Estados Parte de la Convención de Belém do Pará. Disponible en: https://www.cepal.org/sites/default/files/news/files/declaracionviolenciapolitica_web.pdf.
- Rivera, Omar. (14 de mayo de 2021). 'México: Cifra histórica de participación de mujeres como candidatas en proceso electoral 2021'. AmecoPress, Información para la igualdad. <https://amecopress.net/Mexico-Cifra-historica-de-participacion-de-mujeres-como-candidatas-en-proceso-electoral-2021>.
- Sentencia recaída al Recurso de Apelación SUP-RAP-116/2020 y Acumulados, Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Ponente: Magistrada Janine M. Otálora Malassis, 14 de diciembre de 2020. Disponible para consulta en: <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-RAP-116-2020>

Alcances de la **Paridad** en las
candidaturas a la **Gubernatura** y su
viabilidad en **Oaxaca**

CEMPAG

Centro de Estudios de las Mujeres y Paridad de Género



<https://www.congresooaxaca.gob.mx/centros-estudios/CEMPAG.html>



Julio 2022

H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca
Centro de Estudios de las Mujeres y Paridad de Género